



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 15-5-2000 HORA 11:50 AM  
RECIBIDO POR [Firma]

**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE SILVANO REYNOSO  
ROJAS, EL HOSPITAL GENERAL DE VILLA ISABELA, EN EL MUNICIPIO DE  
VILLA ISABELA, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.**

**CONSIDERANDO:** Que el señor Silvano Reynoso Rojas, nativo de la ciudad de Villa Isabela, municipio de Villa Isabela, provincia Puerto Plata, fue un prominente ciudadano dedicado al magisterio por varias décadas, desde donde, por su esmero y dedicación, realizó ingentes aportes a su la juventud de su comunidad, impartiendo el pan de la enseñanza y contribuyendo a su desarrollo;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad del municipio de Villa Isabela, provincia de Puerto Plata, le reconoce por sus grandes aportes a la comunidad a través de una esmerada dedicación a la enseñanza, principalmente en momentos donde las condiciones materiales y económicas para impartir docencia eran precarias, principalmente en las zonas rurales del país;

**CONSIDERANDO:** Que, con sus grandes aportes y sacrificios a favor de la instrucción de los más necesitados y de iluminar con el conocimiento a los más humildes, forjó una obra de naturaleza humanística y social que no debe ser ignorada por las nuevas generaciones de puertoplateños y puertoplateñas;

**CONSIDERANDO:** Que el ilustre ciudadano Silvano Reynoso Rojas, se destacó por su labor humanitaria a favor de los enfermos y desvalidos, al ejercer un tipo de medicina empírica curativa, ante la total carencia de médicos en su localidad, lo que, unido a su condición de profesor, le hizo merecedor de gran amor y respeto de la comunidad;

**CONSIDERANDO:** Que Silvano Reynoso Rojas, fue un munícipe ejemplar que sirvió a su provincia y su país, desde diferentes posiciones de la vida pública, siendo miembro fundador del primer Ayuntamiento (Cabildo) que se erige en la común de Luperón y, además. Fue encargado de la Oficialía del Estado Civil de Luperón en los años del 1933-1935;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Congreso resaltar a los hombres y mujeres que se entregaron a las mejores causas por el desarrollo de sus comunidades y la patria y que por su labor social, altruismo y condiciones humanas son reconocidos por sus comunidades, sirviendo de ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No.2439, del 6 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Artículo 1.** Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar al señor Silvano Reynoso Rojas, por sus grandes aportes a la comunidad que le vio nacer, colocando su nombre a la escuela de la ciudad de Villa Isabela.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en el territorio del municipio de Villa Isabela, provincia Puerto Plata.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de Silvano Reynoso Rojas, el Hospital General de la ciudad de Villa Isabela, municipio de Villa Isabel, provincia de Puerto Plata.

**Artículo 4. Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación en bronce del nombre de Silvano Reynoso Rojas, en la parte frontal del edificio que aloja el hospital de la ciudad de Villa Isabela y una tarja identificativa con sus datos biográficos.


**Artículo 5.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado del cumplimiento de esta ley.

**Artículo 6.- Fondos.** Los recursos económicos para la ejecución de esta ley provendrán de los fondos consignados al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7. Plazo de ejecución.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social colocará el nombre y la tarja dispuesto en el artículo 4, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dado en Santo Domingo ....

  
**José Ignacio Paliza,**  
**Senador de la República,**  
**Provincia de Puerto Plata.**